



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
15 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Ejecución

34º período de sesiones

Bonn, 6 a 16 de junio de 2011

Tema 6 del programa

Artículo 6 de la Convención

Artículo 6 de la Convención

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) hizo suyo el mandato relativo al examen de la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención que se realizará en 2012. El mandato aprobado figura en el anexo.
2. El OSE invitó a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como a los interesados pertinentes, a que, a más tardar el 14 de febrero de 2012, presentaran a la secretaría información y opiniones que pudieran revestir interés para la conclusión del examen del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado. El OSE invitó a las mencionadas entidades a que, para la misma fecha, presentaran a la secretaría sus opiniones sobre los posibles elementos de un nuevo programa de trabajo relativo al artículo 6 de la Convención.
3. El OSE invitó además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y sus organismos de realización a que, en su 35º período de sesiones, le proporcionaran información sobre los recursos facilitados para la ejecución de las actividades relacionadas con el artículo 6, a fin de examinarla en su 36º período de sesiones.
4. El OSE pidió a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:
 - a) Organizara un taller sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención en los países menos adelantados, antes de su 36º período de sesiones;
 - b) Preparara los documentos de apoyo al examen del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado a que se hace referencia en el párrafo 6 del anexo;
 - c) Siguiera desarrollando y promoviendo la red de intercambio de información sobre el cambio climático CC:iNet, para facilitar la adición de contenido en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y otros idiomas, y creara nuevas herramientas y funciones;
 - d) Elaborara directrices generales para la formulación de estrategias y planes de acción nacionales sobre el artículo 6 de la Convención, de acuerdo con las circunstancias nacionales y los contextos culturales;

e) Preparara una publicación sobre las buenas prácticas en la aplicación del artículo 6 de la Convención.

5. El OSE recordó la invitación hecha por la Conferencia de las Partes (CP) en la decisión 7/CP.16 a todas las Partes y organizaciones internacionales, en el sentido de que aumentarían el apoyo prestado a las entidades de enlace nacionales encargadas del artículo 6 de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, ofreciéndoles información, material, programas de formación de instructores y proyectos nacionales y regionales relacionados con la educación, la capacitación y la sensibilización del público. En este contexto, el OSE alentó a las Partes que estuvieran en condiciones de hacerlo, así como al FMAM y sus organismos de realización, a que prestaran asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, para mejorar su acceso a la CC:iNet y su utilización de la red.

6. El OSE recordó también la invitación hecha por la CP en la misma decisión a todas las Partes que estuvieran en situación de hacerlo, así como a las organizaciones internacionales y los organismos bilaterales y multilaterales, para que siguieran prestando apoyo a la celebración de talleres regionales, subregionales y nacionales centrados en elementos concretos del artículo 6 de la Convención, así como al mantenimiento y desarrollo de la CC:iNet.

7. El OSE alentó al FMAM, como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, a que, de conformidad con la decisión 7/CP.16, procurara aumentar el acceso a la financiación para actividades relacionadas con el artículo 6.

8. El OSE alentó también a las Partes a que siguieran informando sobre la ejecución de actividades relacionadas con el artículo 6 en sus comunicaciones nacionales.

Anexo

Mandato relativo al examen de la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención

I. Mandato

1. La Conferencia de las Partes (CP), en su decisión 9/CP.13, decidió llevar a cabo en 2012 un examen de la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención.
2. En su decisión 7/CP.16, la CP pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) que, en su 34º período de sesiones, estableciera el mandato relativo al examen de la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado, con vistas a iniciar dicho examen en su 36º período de sesiones.

II. Objetivos

3. El objetivo del examen es evaluar la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado, y para ello:
 - a) Determinar las necesidades esenciales, las posibles deficiencias y los obstáculos en la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado;
 - b) Precisar las lecciones aprendidas y las buenas prácticas con miras a su difusión, promoción, replicación e introducción, cuando sea el caso;
 - c) Evaluar la funcionalidad y accesibilidad de la red de intercambio de información CC:iNet;
 - d) Formular recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar y potenciar la aplicación del artículo 6 de la Convención.
4. Al examinar la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado y elaborar recomendaciones sobre un nuevo programa de trabajo relativo al artículo 6 de la Convención, deberían tenerse presentes, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El fortalecimiento del enfoque ascendente y de la participación activa de las mujeres, los jóvenes, los medios de comunicación y otros interesados en el proceso del cambio climático;
 - b) La incorporación de consideraciones de género en las actividades relacionadas con el artículo 6;
 - c) La determinación de medios para mejorar la evaluación de los planes y actividades nacionales relacionados con el artículo 6;
 - d) La determinación de formas de mejorar las directrices para la presentación de información sobre las actividades del artículo 6 a través de las comunicaciones nacionales;
 - e) El fortalecimiento de las cuestiones relativas a la adaptación en las campañas de educación y comunicación, en consonancia con la cooperación internacional preconizada en el artículo 6 de la Convención, sin dejar de lado las actividades referentes a la mitigación;

- f) La intensificación de los esfuerzos tendientes a elaborar estrategias y planes de acción nacionales relacionados con el artículo 6 de la Convención;
- g) El fomento de la participación de los grupos de la sociedad civil en la adopción de decisiones sobre el cambio climático a nivel nacional y de su asistencia a las reuniones intergubernamentales, como los períodos de sesiones de la CP, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los órganos subsidiarios;
- h) La promoción de la cooperación subregional, regional e internacional en la aplicación del artículo 6 y la labor de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ese respecto;
- i) El apoyo a la enseñanza académica en las escuelas e instituciones a todos los niveles y a la enseñanza no académica y no institucionalizada sobre el cambio climático, así como a la elaboración de material educativo y de sensibilización pública, en función de las circunstancias nacionales y los contextos culturales.

III. Fuentes de información

5. La información que se utilice en el examen de la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado debería proceder, entre otras fuentes, de:
 - a) Los informes de los talleres regionales, subregionales y nacionales sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención;
 - b) Las comunicaciones de las Partes;
 - c) Las comunicaciones nacionales y otros informes nacionales pertinentes;
 - d) La información sobre la ejecución del programa que intercambien las Partes y las organizaciones pertinentes a través de la CC:iNet;
 - e) Una encuesta entre los usuarios sobre la funcionalidad, la accesibilidad y el contenido de la CC:iNet;
 - f) Los informes y comunicaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus organismos de realización, de las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como de los interesados pertinentes;
 - g) Las conclusiones sobre el tema 17 del programa del OSE, "Disposiciones para las reuniones intergubernamentales", los debates en curso en el OSE acerca de la participación de organizaciones observadoras y el informe sobre el taller organizado durante un período de sesiones para elaborar nuevas formas de aumentar la participación de organizaciones observadoras¹.

IV. Resultados previstos

6. Basándose en las fuentes de información enumeradas en el capítulo III, la secretaria preparará, para que el OSE los examine en su 36º período de sesiones:
 - a) Un documento sobre la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado;

¹ FCCC/SBI/2011/INF.7.

b) Un informe sobre el pleno funcionamiento de la CC:iNet, que incluya los resultados de la encuesta entre los usuarios;

c) Un documento de la serie MISC en que figuren las comunicaciones recibidas de las Partes en respuesta a la invitación formulada por el OSE en su 34º período de sesiones;

d) Un documento en que se resuman las comunicaciones recibidas de las Partes, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como de los interesados pertinentes, sobre el tema de los posibles elementos de un nuevo programa de trabajo sobre el artículo 6 de la Convención.

7. El OSE, en su 36º período de sesiones, examinará los documentos enumerados en el párrafo 6 *supra* y cualquier otra información que guarde relación con la conclusión del examen, al objeto de recomendar a la aprobación de la CP en su 18º período de sesiones un proyecto de decisión en el que, entre otras cosas, se definan nuevas medidas para mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención.
